

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Calvo Martín, contra la Resolución de la Mutua-
lidad de Funcionarios Civiles del Estado de 12 de abril de 1993, que le denegó el abono de los gastos por asistencia ambulatoria, y contra la del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de junio de 1993, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas, declarando por el contrario el derecho del recurrente a que se le abone la cantidad de 15.789 pesetas, con los intereses, en su caso, teniendo en cuenta respecto a éstos el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua-
lidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

11825 *ORDEN de 3 de mayo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 779/1991, 833/1991 y 206/1993, promovidos por don Tomás García Lerín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de diciembre de 1995, en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 779/1991, 833/1991 y 206/1993, en los que son partes, de una, como demandante, don Tomás García Lerín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

Los citados recursos se promovieron contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de abril de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutua-
lidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 13 de noviembre de 1990, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás García Lerín, contra la Resolución de la Mutua-
lidad de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 13 de noviembre de 1990, por la que se minoraba la pensión del recurrente, incluyéndole en la nómina ordinaria del Fondo Especial de MUFACE, así como frente a la Resolución de 9 de abril de 1991, del Ministerio para las Administraciones Públicas por la que se destinaba el recurso de reposición deducido contra aquélla y contra la liquidación que en ejecución de dichas Resoluciones se practicó, y, fijó una deuda a favor de MUFACE de 1.417.101 pesetas, en concepto de prestaciones indebidamente percibidas por el actor, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico en lo referente al reintegro por el actor de la cantidad señalada, anulándolas exclusivamente en dicho extremo, y ordenando a la Administración el reintegro de la misma, en el supuesto de que ya hubiese sido abonada por el recurrente o de las que hubiesen sido abonadas hasta el momento.

Asimismo, desestimamos el recurso en lo referente a las restantes pretensiones articuladas por el recurrente declarando las Resoluciones impugnadas ajustadas a derecho en el particular relativo a la minoración de la pensión mensual y absolviendo a la Administración demandada de dicha pretensión.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua-
lidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

11826 *ORDEN de 3 de mayo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/689/1995, promovido por don Francisco Javier García-Guereta Ezquerro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 8/689/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Javier García-Guereta Ezquerro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de noviembre de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 10 de julio de 1992, sobre integración en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Francisco Javier García-Guereta Ezquerro, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de noviembre de 1992, sobre aspirantes que se han de integrar automáticamente en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado, por ser el acto recurrido ajustado a derecho.

Segundo.—No procede hacer una expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

11827 *ORDEN de 3 de mayo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/856/1993, promovido por don José María González Conde.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/856/1993, en el que son partes, de una,